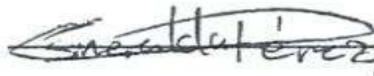


INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente ejecutivo radicado bajo el número 2017-00228-00, informando que "COOPIGON", no ha designado nuevo apoderado pese haber sido requerida mediante auto del 19 de mayo de 2023. Por otro lado, el 1° de los corrientes, la Gerente de la Cooperativa informa que los procesos en los cuales renunció el Doctor Fredy Quintero, el Doctor Héctor Casadiegos está de acuerdo en tomar algunos procesos, toda vez que no ha recibido propuesta formal de otros abogados para la recuperación de cartera. Provea.

González, 27 de septiembre de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.
González, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2017-00228

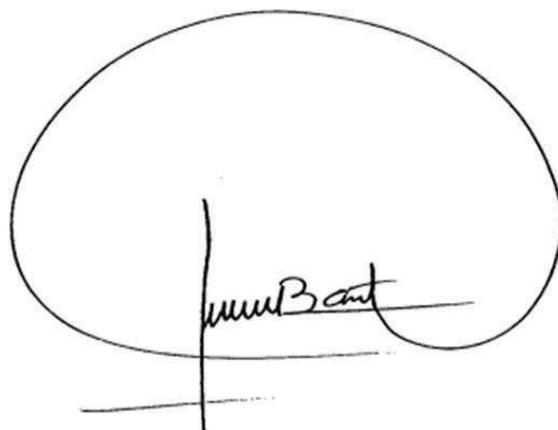
Teniendo en cuenta el anterior informe, se observa que el mismo se encuentra paralizado en la Secretaría, pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que el endosatario renunció al endoso, la cual fue aceptado por el Juzgado y comunicado a la Gerente de la Cooperativa y a la fecha la parte actora no se ha designado nuevo apoderado, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

Debido a lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

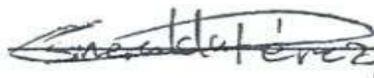


JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente ejecutivo radicado bajo el número 2017-00239-00, informando que "COOPIGON", no ha designado nuevo apoderado pese haber sido requerida mediante auto del 30 de mayo de 2023. Por otro lado, el 1° de los corrientes, la Gerente de la Cooperativa informa que los procesos en los cuales renunció el Doctor Fredy Quintero, el Doctor Héctor Casadiegos está de acuerdo en tomar algunos procesos, toda vez que no ha recibido propuesta formal de otros abogados para la recuperación de cartera. Provea.

González, 27 de septiembre de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.
González, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2017-00239

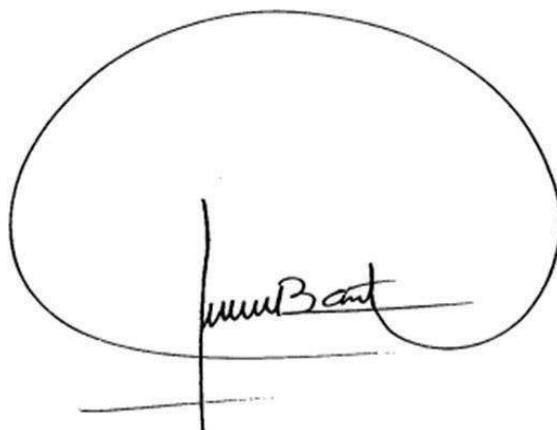
Teniendo en cuenta el anterior informe, se observa que el mismo se encuentra paralizado en la Secretaría, pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que el endosatario renunció al endoso, la cual fue aceptado por el Juzgado y comunicado a la Gerente de la Cooperativa y a la fecha la parte actora no se ha designado nuevo apoderado, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

Debido a lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

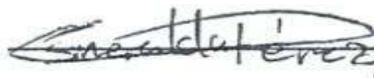


JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente ejecutivo radicado bajo el número 2017-00227-00, informando que "COOPIGON", no ha designado nuevo apoderado pese haber sido requerida mediante auto del 30 de mayo de 2023. Por otro lado, el 1° de los corrientes, la Gerente de la Cooperativa informa que los procesos en los cuales renunció el Doctor Fredy Quintero, el Doctor Héctor Casadiegos está de acuerdo en tomar algunos procesos, toda vez que no ha recibido propuesta formal de otros abogados para la recuperación de cartera. Provea.

González, 27 de septiembre de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.
González, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2017-00227

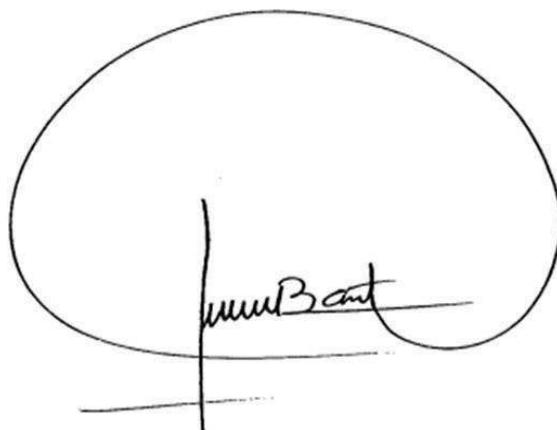
Teniendo en cuenta el anterior informe, se observa que el mismo se encuentra paralizado en la Secretaría, pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que el endosatario renunció al endoso, la cual fue aceptado por el Juzgado y comunicado a la Gerente de la Cooperativa y a la fecha la parte actora no se ha designado nuevo apoderado, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

Debido a lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

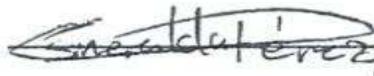


JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente ejecutivo radicado bajo el número 2017-00198-00, informando que "COOPIGON", no ha designado nuevo apoderado pese haber sido requerida mediante auto del 18 de mayo de 2023. Por otro lado, el 1° de los corrientes, la Gerente de la Cooperativa informa que los procesos en los cuales renunció el Doctor Fredy Quintero, el Doctor Héctor Casadiegos está de acuerdo en tomar algunos procesos, toda vez que no ha recibido propuesta formal de otros abogados para la recuperación de cartera. Provea.

González, 27 de septiembre de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaría



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.
González, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2017-00198

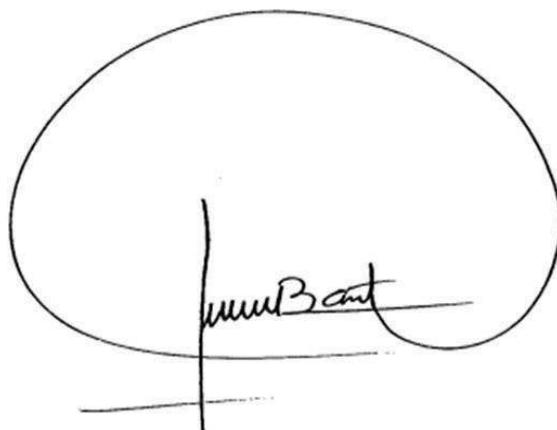
Teniendo en cuenta el anterior informe, se observa que el mismo se encuentra paralizado en la Secretaría, pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que el endosatario renunció al endoso, la cual fue aceptado por el Juzgado y comunicado a la Gerente de la Cooperativa y a la fecha la parte actora no se ha designado nuevo apoderado, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

Debido a lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

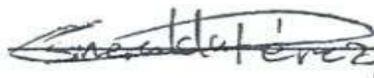


JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente ejecutivo radicado bajo el número 2018-00104-00, informando que "COOPIGON", no ha designado nuevo apoderado pese haber sido requerida mediante auto del 5 de junio de 2023. Por otro lado, el 1° de los corrientes, la Gerente de la Cooperativa informa que los procesos en los cuales renunció el Doctor Fredy Quintero, el Doctor Héctor Casadiegos está de acuerdo en tomar algunos procesos, toda vez que no ha recibido propuesta formal de otros abogados para la recuperación de cartera. Provea.

González, 27 de septiembre de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.
González, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2018-00104

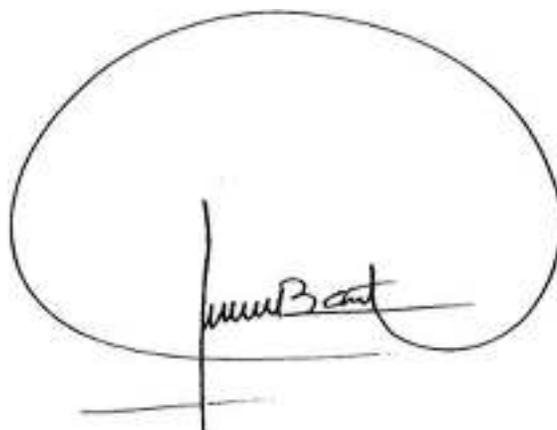
Teniendo en cuenta el anterior informe, se observa que el mismo se encuentra paralizado en la Secretaría, pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que el endosatario renunció al endoso, la cual fue aceptado por el Juzgado y comunicado a la Gerente de la Cooperativa y a la fecha la parte actora no se ha designado nuevo apoderado, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

Debido a lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

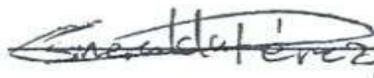


JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente ejecutivo radicado bajo el número 2017-00241-00, informando que "COOPIGON", no ha designado nuevo apoderado pese haber sido requerida mediante auto del 30 de mayo de 2023. Por otro lado, el 1° de los corrientes, la Gerente de la Cooperativa informa que los procesos en los cuales renunció el Doctor Fredy Quintero, el Doctor Héctor Casadiegos está de acuerdo en tomar algunos procesos, toda vez que no ha recibido propuesta formal de otros abogados para la recuperación de cartera. Provea.

González, 27 de septiembre de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaría



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.
González, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2017-00241

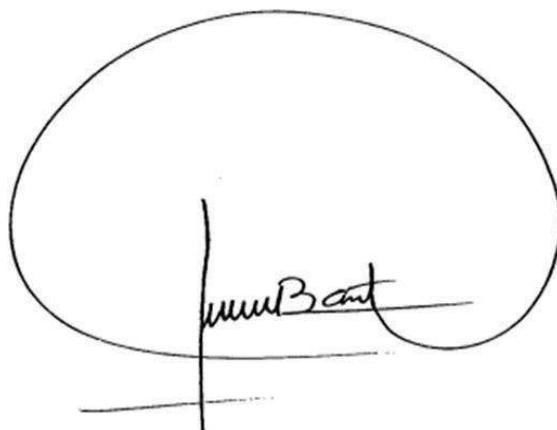
Teniendo en cuenta el anterior informe, se observa que el mismo se encuentra paralizado en la Secretaría, pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que el endosatario renunció al endoso, la cual fue aceptado por el Juzgado y comunicado a la Gerente de la Cooperativa y a la fecha la parte actora no se ha designado nuevo apoderado, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

Debido a lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

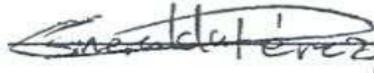


JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente ejecutivo radicado bajo el número 2019-00018-00, informando que "COOPIGON", no ha designado nuevo apoderado pese haber sido requerida mediante auto del 8 de junio de 2023. Por otro lado, el 1° de los corrientes, la Gerente de la Cooperativa informa que los procesos en los cuales renunció el Doctor Fredy Quintero, el Doctor Héctor Casadiegos está de acuerdo en tomar algunos procesos, toda vez que no ha recibido propuesta formal de otros abogados para la recuperación de cartera. Provea.

González, 27 de septiembre de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaría



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.
González, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-00018

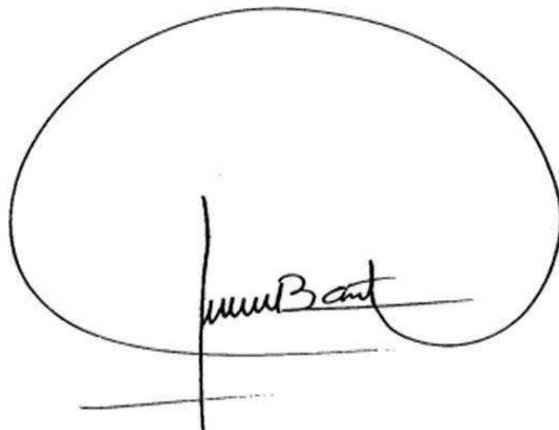
Teniendo en cuenta el anterior informe, se observa que el mismo se encuentra paralizado en la Secretaría, pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que el endosatario renunció al endoso, la cual fue aceptado por el Juzgado y comunicado a la Gerente de la Cooperativa y a la fecha la parte actora no se ha designado nuevo apoderado, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

Debido a lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

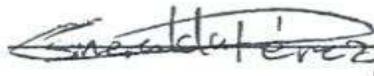


JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente ejecutivo radicado bajo el número 2019-00193-00, informando que "COOPIGON", no ha designado nuevo apoderado pese haber sido requerida mediante auto del 8 de junio de 2023. Por otro lado, el 1° de los corrientes, la Gerente de la Cooperativa informa que los procesos en los cuales renunció el Doctor Fredy Quintero, el Doctor Héctor Casadiegos está de acuerdo en tomar algunos procesos, toda vez que no ha recibido propuesta formal de otros abogados para la recuperación de cartera. Provea.

González, 27 de septiembre de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaría



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.
González, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-00193

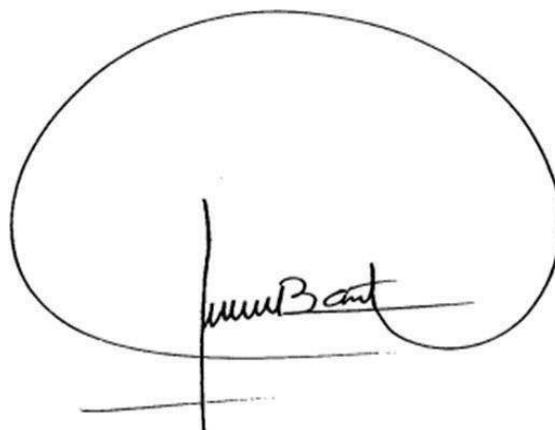
Teniendo en cuenta el anterior informe, se observa que el mismo se encuentra paralizado en la Secretaría, pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que el endosatario renunció al endoso, la cual fue aceptado por el Juzgado y comunicado a la Gerente de la Cooperativa y a la fecha la parte actora no se ha designado nuevo apoderado, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

Debido a lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

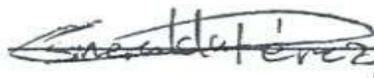


JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente ejecutivo radicado bajo el número 2019-00055-00, informando que "COOPIGON", no ha designado nuevo apoderado pese haber sido requerida mediante auto del 8 de junio de 2023. Por otro lado, el 1° de los corrientes, la Gerente de la Cooperativa informa que los procesos en los cuales renunció el Doctor Fredy Quintero, el Doctor Héctor Casadiegos está de acuerdo en tomar algunos procesos, toda vez que no ha recibido propuesta formal de otros abogados para la recuperación de cartera. Provea.

González, 27 de septiembre de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaría



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.
González, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-00055

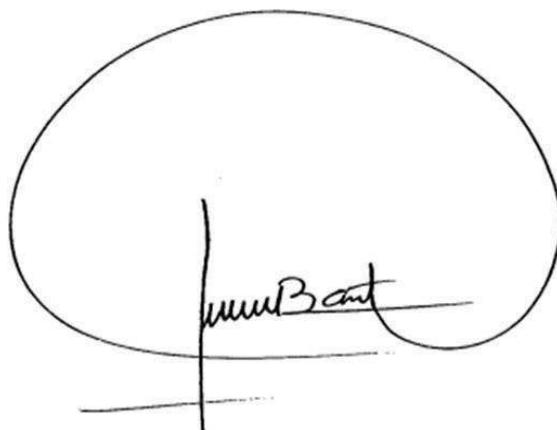
Teniendo en cuenta el anterior informe, se observa que el mismo se encuentra paralizado en la Secretaría, pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que el endosatario renunció al endoso, la cual fue aceptado por el Juzgado y comunicado a la Gerente de la Cooperativa y a la fecha la parte actora no se ha designado nuevo apoderado, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

Debido a lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

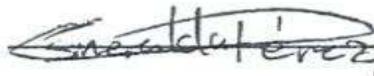


JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente ejecutivo radicado bajo el número 2019-00142-00, informando que "COOPIGON", no ha designado nuevo apoderado pese haber sido requerida mediante auto del 18 de mayo de 2023. Por otro lado, el 1° de los corrientes, la Gerente de la Cooperativa informa que los procesos en los cuales renunció el Doctor Fredy Quintero, el Doctor Héctor Casadiegos está de acuerdo en tomar algunos procesos, toda vez que no ha recibido propuesta formal de otros abogados para la recuperación de cartera. Provea.

González, 27 de septiembre de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaría



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.
González, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-00142

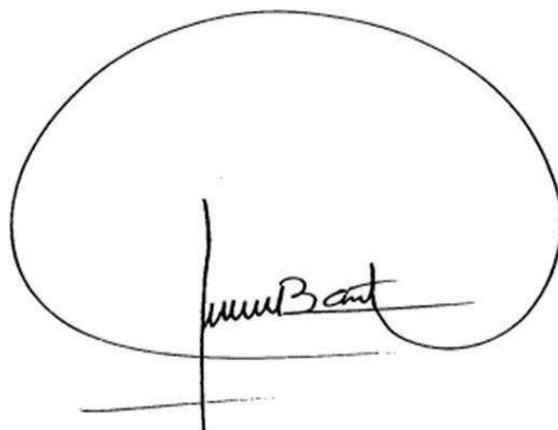
Teniendo en cuenta el anterior informe, se observa que el mismo se encuentra paralizado en la Secretaría, pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que el endosatario renunció al endoso, la cual fue aceptado por el Juzgado y comunicado a la Gerente de la Cooperativa y a la fecha la parte actora no se ha designado nuevo apoderado, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

Debido a lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

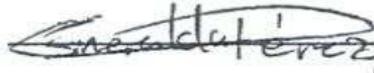


JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente ejecutivo radicado bajo el número 2019-00186-00, informando que "COOPIGON", no ha designado nuevo apoderado pese haber sido requerida mediante auto del 8 de junio de 2023. Por otro lado, el 1° de los corrientes, la Gerente de la Cooperativa informa que los procesos en los cuales renunció el Doctor Fredy Quintero, el Doctor Héctor Casadiegos está de acuerdo en tomar algunos procesos, toda vez que no ha recibido propuesta formal de otros abogados para la recuperación de cartera. Provea.

González, 27 de septiembre de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaría



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.
González, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-00186

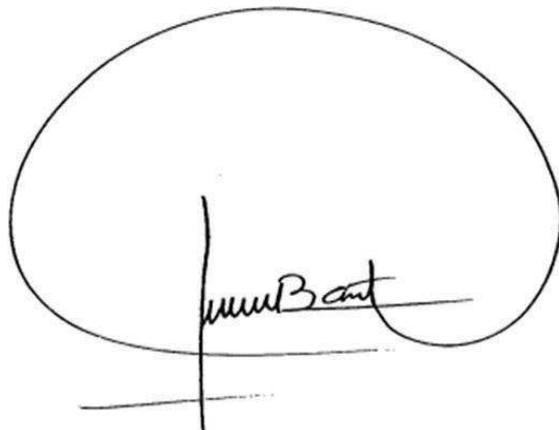
Teniendo en cuenta el anterior informe, se observa que el mismo se encuentra paralizado en la Secretaría, pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que el endosatario renunció al endoso, la cual fue aceptado por el Juzgado y comunicado a la Gerente de la Cooperativa y a la fecha la parte actora no se ha designado nuevo apoderado, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

Debido a lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

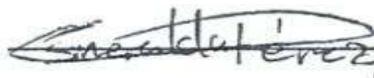


JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente ejecutivo radicado bajo el número 2019-00054-00, informando que "COOPIGON", no ha designado nuevo apoderado pese haber sido requerida mediante auto del 8 de junio de 2023. Por otro lado, el 1° de los corrientes, la Gerente de la Cooperativa informa que los procesos en los cuales renunció el Doctor Fredy Quintero, el Doctor Héctor Casadiegos está de acuerdo en tomar algunos procesos, toda vez que no ha recibido propuesta formal de otros abogados para la recuperación de cartera. Provea.

González, 27 de septiembre de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaría



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.
González, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-00054

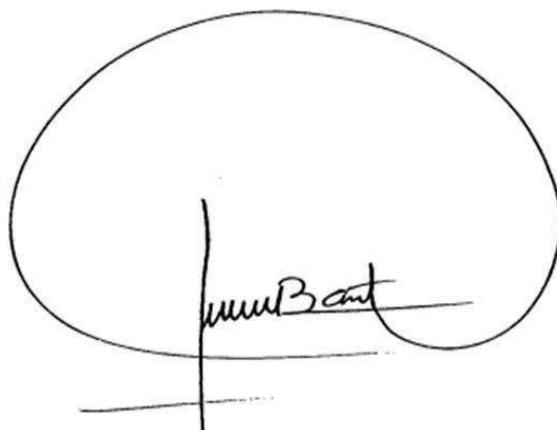
Teniendo en cuenta el anterior informe, se observa que el mismo se encuentra paralizado en la Secretaría, pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que el endosatario renunció al endoso, la cual fue aceptado por el Juzgado y comunicado a la Gerente de la Cooperativa y a la fecha la parte actora no se ha designado nuevo apoderado, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

Debido a lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

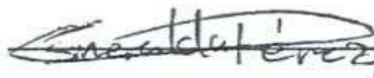


JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente ejecutivo radicado bajo el número 2019-00190-00, informando que "COOPIGON", no ha designado nuevo apoderado pese haber sido requerida mediante auto del 8 de junio de 2023. Por otro lado, el 1° de los corrientes, la Gerente de la Cooperativa informa que los procesos en los cuales renunció el Doctor Fredy Quintero, el Doctor Héctor Casadiegos está de acuerdo en tomar algunos procesos, toda vez que no ha recibido propuesta formal de otros abogados para la recuperación de cartera. Provea.

González, 27 de septiembre de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaría



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.
González, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-00190

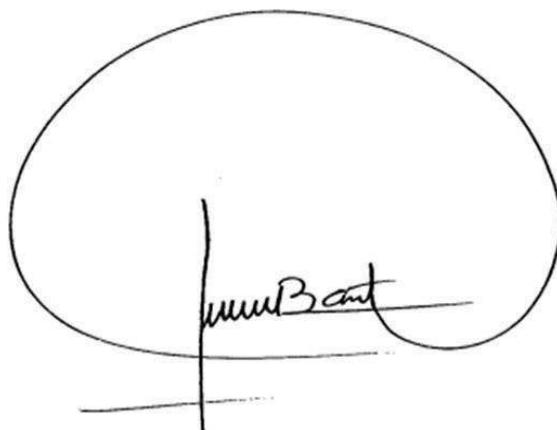
Teniendo en cuenta el anterior informe, se observa que el mismo se encuentra paralizado en la Secretaría, pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que el endosatario renunció al endoso, la cual fue aceptado por el Juzgado y comunicado a la Gerente de la Cooperativa y a la fecha la parte actora no se ha designado nuevo apoderado, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

Debido a lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

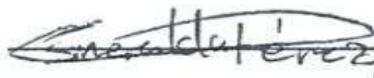


JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente ejecutivo radicado bajo el número 2019-00188-00, informando que "COOPIGON", no ha designado nuevo apoderado pese haber sido requerida mediante auto del 8 de junio de 2023. Por otro lado, el 1° de los corrientes, la Gerente de la Cooperativa informa que los procesos en los cuales renunció el Doctor Fredy Quintero, el Doctor Héctor Casadiegos está de acuerdo en tomar algunos procesos, toda vez que no ha recibido propuesta formal de otros abogados para la recuperación de cartera. Provea.

González, 27 de septiembre de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaría



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.
González, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-00188

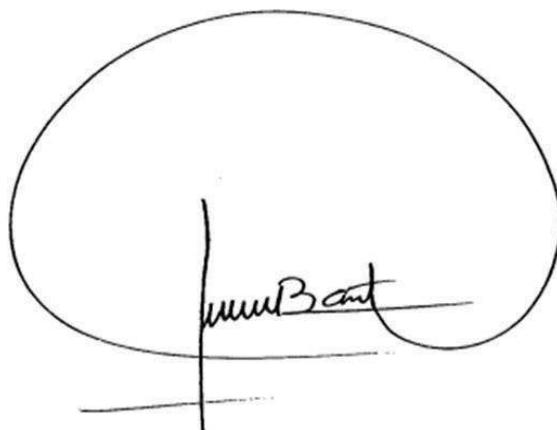
Teniendo en cuenta el anterior informe, se observa que el mismo se encuentra paralizado en la Secretaría, pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que el endosatario renunció al endoso, la cual fue aceptado por el Juzgado y comunicado a la Gerente de la Cooperativa y a la fecha la parte actora no se ha designado nuevo apoderado, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

Debido a lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez